

perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma, cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en general forma a "Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima", y "AGN Agapito, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.783/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María del Carmen Peche Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.024 de 2008, a instancia de la parte actora don Alberto García Fernández, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de abril de 2009, del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto García Fernández, contra "Joist Elevación, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que pague al actor 6.135,40 euros, más el interés anual del 10 por 100 que devenga dicha cantidad desde el 8 de agosto de 2008 hasta la fecha de esta sentencia, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social, con sede en esta capital y que deberán anunciar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", número 4026/0000/65, abierta por este Juzgado de lo social número 7 en el "Banesto", la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la

referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo la custodia de la señora secretaria, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el opportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la "Cuenta depósitos" establecida por este Juzgado en el "Banesto", de esta ciudad con el número 4026/0000/68, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Joist Elevación, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.979/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALENCIA

EDICTO

Don José Miguel de Ángel Cubells, secretario del Juzgado de lo social número 2 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 555 de 2008 a instancias de don Marco Antonio Santos Friciano, contra "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", en la que el día 31 de octubre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo condenar y condeno a la empresa demandada "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", a que abone a don Marco Antonio Santos Friciano la cantidad de 1.894,48 euros, incrementada en el interés por demora del 10 por 100 anual, por los conceptos expresados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a "Guayasur Construcciones, Sociedad Limitada", que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Valencia, a 28 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.041/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE VALENCIA

EDICTO

El secretario del Juzgado de lo social número 6 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de despidos número 415 de 2009, a instancias de don Guillermo Mercader Bueno, contra "General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada", "Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada", "Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada", y "Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada", en el que por medio del presente se cita a "General Tours Vacations & Resorts, Sociedad Limitada", "Turihoteles Vacations Club, Sociedad Limitada", "Investigación y Desarrollo Turístico Medioambiental, Sociedad Limitada", y "Vacaciones Mediterráneo, Sociedad Limitada", quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo social, sito en avenida del Saler, número 14, tercero, amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de junio de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE VIGO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lagos Surez-Llanos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 97 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García Jardón, contra las empresas "TLR Soft, Sociedad Limitada", y "Eusanet, Sociedad Limitada", sobre cantidades, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Vigo, a 28 de abril de 2009. (Siguen hechos y razonamientos jurídicos), cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Antonio García Jardón, contra "TLR Soft, Sociedad Limitada" y "Eusanet, Sociedad Limitada", por un importe de 3.998,18 euros de principal, (incluido el 10 por 100 de